

## Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 0525

*Ejecutivo* 25817-40-89-001-**2021-00015**-00

Demandante: MIBANCO S.A.

Demandado: OSCAR MAURICIO PAJOY CUASPUD y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud del representante legal y apoderado actor, para la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, previas las siguientes consideraciones:

El art. 461 del C.G. del P. establece: "Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ......"

Como quiera que la parte actora, a través de su representante legal y apoderado judicial que tiene facultad para *recibir* de conformidad al poder especial conferido, presentan solicitud informando que el monto total de la obligación a que se contrae la demanda fue pagado, se accede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada, el archivo de las diligencias y el desglose de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso Ejecutivo, por *pago total de la obligación*.

SEGUNDO: Ordenar el desglose digital de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del presente proceso. En caso de existir secuestro ofíciese al secuestre. *OFICIESE*, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. En caso contrario póngase la medida cautelar a disposición del proceso, según el orden de la nota de remanentes.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 036 de NOVIEMBRE 02 de 2022 a las 8:00 a.m. Secretaria.

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR Juez

## Firmado Por: Julio Cesar Escolar Escobar Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ae0087c38954ca918916bff4ba92f6e784a7eb9e62ff16398ad285ba9e4b415

Documento generado en 01/11/2022 08:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica